



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0294 ✓

Bitácora: 32/DD-0095/02/21
Zacatecas, Zac., 16 de marzo de 2021

Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano
Apoderado Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., (**Promovente**), a través del Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, en su carácter de Apoderado Legal, para la realización del proyecto "**Área de Infraestructura Temporal San Carlos**", ubicado dentro de terrenos de Minera Fresnillo, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 25 de febrero de 2021, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0095/02/21.
- II El aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto**, consiste en la construcción de Infraestructura temporal en una superficie total de 1.17 hectáreas, cuyo objetivo principal es de proveer de servicios esenciales a la empresa contratista que desarrollará trabajos de terracería, topografía y control de calidad en el actual Depósito de Jales San Carlos, debido a que dentro de las áreas autorizadas en materia de impacto ambiental del depósito de jales San Carlos, no hay lugar para la instalación de dicha infraestructura, la cual consiste en:
 - 1 estacionamiento.
 - 1 filtro sanitario, que contará con las medidas de salud necesarias para la prevención del COVID-19.
 - 3 oficinas (tipo traila).
 - 1 oficina general (tipo traila).
 - 1 laboratorio de calidad (tipo traila).
 - 1 área médica (tipo traila).
 - 1 comedor para abastecer dos turnos de 40 personas cada uno.
 - Baños portátiles y área para residuos de los mismos.
 - 1 taller de camiones para el mantenimiento preventivo.
 - 1 taller de maquinaria pesada para el mantenimiento preventivo.
 - 3 almacenes para herramientas y materiales.
 - 1 área de transferencia de residuos.
- III Que la **Promovente** manifiesta que los trabajos consistirán principalmente en la limpieza y nivelación del terreno, mediante la limpieza de maleza del área del **proyecto** y posteriormente se realizará un levantamiento topográfico para verificar la nivelación del terreno y detectar posibles de mejora del mismo, las oficinas serán tipo *trailas móviles*, se colocarán dados de concreto para su soporte, así como faldón de muro block, banqueta perimetral, escaleras de acceso, conexiones de agua y drenaje junto con la colocación de cisterna y fosa séptica, los talleres se colocarán sobre firme dados de 0.40 x 0.40 m de concreto que incluirá unas anclas para soporte de vigas, la techumbre será de estructura metálica con lámina galvanizada, columnas de monten doble encontrado, viga de monten perimetral y largueros de

Recibido original
18-03-2021





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ/152-200/21/0294

monten con crucetas fabricadas, los talleres 1 y 2 contarán con una altura de 5 metros y un ancho de 11 y 15 metros, respectivamente, el comedor se colocará en una plancha de concreto para la instalación de estructura del comedor, que será a base de carpa de lona para campamento tipo túnel, con caras posterior y anterior planas con puertas de acceso laminada en la parte central de cada cara, cuatro ventanas laterales con cortina y malla mosquitera, la estación de transferencia de residuos la techumbre será de estructura metálica soportada sobre polines monten de 8" y lámina galvanizada, fijados sobre placa metálica anclada a firme de 0.10 m de espesor, armado con malla electrosoldada. se cerrarán los laterales con lámina galvanizada y contará con portón corredizo de 3 m de ancho y sanitarios portátiles los cuales instalarán sobre una plancha de concreto de 0.10 m de ancho x 0.1m de alto.

- IV Que el proyecto **Área de Infraestructura Temporal San Carlos**, se ubica en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM.

ID	X	Y
1	716664.45	2561107.88
2	716649.67	2561026.21
3	716770.05	2560984.23
4	716772.28	2561105.307

- V Que la **Promovente**, manifiesta que para la selección del sitio, es porque dicha área solicitada de 1.17 hectáreas es propiedad de Minera Fresnillo, la cual no cuenta con vegetación forestal, además de la cercanía con el depósito de Jales San Carlos y la existencia de caminos, por lo cual, no se realizarán actividades como el despalde y desmonte para crear caminos de acceso al sitio que pudieran crear un impacto negativo al lugar, que la vida útil de la obra que se va a realizar será de 4.3 años, 4 meses para la etapa de construcción y 4 años para la ocupación del área.
- VI Que los residuos que se generen en el área del **proyecto**, son productos de los alimentos, embalajes, plástico, papel y cartón residuos sólidos urbanos, serán transportados al relleno sanitario de la ciudad de Fresnillo, y los residuos de manejo especial metales como residuo debido a las actividades constructivas, estos se reutilizarán y/o donarán a la comunidad o venderán a recolectores o transportistas especializados de residuos y los residuos peligrosos, en caso de generarse algún residuo peligroso como aceite, filtros impregnados con hidrocarburos, estos se manejarán conforme a la normatividad y ley aplicable para su almacenaje, además de esto se aplicarán riegos para controlar las partículas totales suspendidas y en relación a las emisiones a la atmósfera se controlarán por medio de mantenimientos preventivos y periódicos a la maquinaria y equipo, así mismo actualmente se encuentra en ejecución un Programa de Manejo y Vigilancia Ambiental en donde se establecen medidas de control y mitigación a los impactos mencionados anteriormente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6º.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

Área de Infraestructura Temporal San Carlos
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0294

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental **se presenta** para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes (**No aplica para obras nuevas**) no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO. Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pudo constatar que el área del **proyecto** se localiza en terrenos de Agricultura.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II...y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas

O) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas”





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0294

Con respecto a lo dispuesto por el inciso L), si bien las obras y actividades del **proyecto** se pueden considerar como infraestructura de apoyo, ya que será el centro de trabajo para los servicios que requiere el depósito de jales San Carlos, el cual ya cuenta con autorización de impacto ambiental, es cierto también, que por la naturaleza de las obras y actividades que se pretenden realizar, al ser de forma temporal, y ser de tipo administrativo, de laboratorio para pruebas de calidad, resguardo de herramientas y materiales, provisión de alimentos a trabajadores, así como de mantenimiento de vehículos, no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental respecto del proyecto autorizado del depósito de jales San Carlos. Adicionalmente, el terreno donde pretende realizarse el **proyecto** es de uso agrícola, por lo cual se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por la **Promoviente**, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) al área del **proyecto**, el sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales originales por las actividades agrícolas realizadas con anterioridad, por lo que no existe vegetación que pueda ser removida en el área en mención dadas las condiciones en las que se encuentra.

CUARTO.- En la revisión de las actividades del **proyecto**, con respecto a la ubicación de las obras en un terreno de uso agrícola, exime al **Promoviente** de dicha obligación, ya que la competencia de la Secretaría se refiere al cambio de uso de suelo de áreas y terrenos forestales.

Por lo anterior, al ser el predio donde pretende realizarse el **proyecto**, de uso agrícola, no requiere de la remoción de vegetación y, en consecuencia de autorización de cambio de uso de suelo. Por otra parte, al ser **una obra nueva**, el **proyecto** no se encuentra en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Las **ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

QUINTO.- Con base a la información proporcionada, al análisis realizado por esta Delegación Federal y a los ordenamientos jurídicos invocados, las obras y actividades del **proyecto**, "**Área de Infraestructura Temporal San Carlos**", ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, por sus características y localización, si bien, al ser obras nuevas no se encuadra en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, el cual es aplicable solo en el caso de "**Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**" **relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA**, considerando que las obras del **proyecto** se realizarán en **terrenos agrícolas**, serán **temporales** y la **Promoviente** manifiesta que no se afectará vegetación forestal, por lo que no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, esta Delegación Federal concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental que pudiera ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Área de Infraestructura Temporal San Carlos

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0294

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 25 de febrero de 2021, por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, apoderado legal de la Compañía **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo el proyecto **Área de Infraestructura Temporal San Carlos**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 del REIA, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por tratarse de obras nuevas, **si bien no se ajustan** a los supuestos señalados en los preceptos legales invocados, específicamente en lo dispuesto por la primera parte del artículo 6 del REIA, por sus características y localización en terrenos agrícolas no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental respecto del proyecto autorizado del depósito de jales San Carlos, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que lleva a cabo esta Delegación Federal, en consecuencia, **no requiere de autorización** por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Con relación a la Etapa de Cierre, en la cual se considera la etapa de desmantelamiento del área y del retiro de trailas, donde manifiesta que Minera Fresnillo valorará el preservar o no la Infraestructura para uso interno, sobre el particular, se está considerando que las obras y actividades son de **naturaleza temporal**, lo que sustenta que no se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, en el caso de que permanezcan las instalaciones posterior al periodo señalado por la Promovente, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, y exclusivamente para el periodo señalado por la **Promovente**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

Área de Infraestructura Temporal San Carlos

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0294

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano** el día 25 de febrero de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Esta Delegación Federal notificará esta resolución a la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., a través del **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0095/02/21
JLRL/lifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

